

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., LUNES 23 DE AGOSTO DE 1993

Nº 22.356

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 41

(De 13 de agosto de 1993)

"POR EL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS DE GABINETE Nº 32 Y 33 DE 23 DE JUNIO DE 1993"

DECRETO DE GABINETE Nº 42

(De 13 de agosto de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO DE GABINETE Nº 50 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1992."

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO Nº 36

(De 13 de agosto de 1993)

"POR CUAL SE CREA UNA COMISION PARA LA ATENCION Y MANTENIMIENTO DE LAS VILLAS DEL INDIOS DE DAVID Y TOLE."

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 389

(De 9 de agosto de 1993)

" EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TECNICO ALEJANDRO CASTILLO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DISTRITO DE CHEPIGANA, PROVINCIA DE DARIEN."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 143

(De 3 de agosto de 1993)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 1072-A DEL CODIGO FISCAL."

Junta de Control de Juegos

CONTRATO DE SERVICIO Nº 64

(De 30 de junio de 1993)

MINISTERIO DE SALUD

Consejo Técnico de Salud

RESOLUCIONES NUMEROS 20, 21, 22,

(De 8 de octubre de 1991)

MINISTERIO DE SALUD

Consejo Técnico de Salud

RESOLUCIONES NUMEROS 24, 29

(De 8 de octubre de 1991)

MINISTERIO DE SALUD

Y MINISTERIO DE EDUCACION

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA A EJECUCION DEL PROYECTO PANACREMA

(De 3 de agosto de 1993)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION Nº 167

(De 6 de agosto de 1993)

"POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD ESPECIAL COORDINADORA DEL PROGRAMA DE ADMINISTRACION VIAL PAN 0022, DENTRO DE LA DIRECCION DE PROGRAMACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL."

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.0.65

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 41
(De 13 de agosto de 1993)

"Por el cual se derogan los Decretos de Gabinete Nº 32 y 33 de 23 de junio de 1993."

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO 1º: Derogar los Decretos de Gabinete Nº 32 de 23 de junio de 1993 y Nº 33 de 23 de junio de 1993.

ARTICULO 2º: Este Decreto empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

GUILLERMO E. GUIJANO

Ministro de Vivienda

JULIO RAMIREZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia y

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 42
(De 13 de agosto de 1993)

"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto de Gabinete Nº 50 de 25 de noviembre de 1992."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Gabinete Nº 50 de 25 de noviembre de 1992, el Gobierno Nacional autorizó la emisión y colocación de una serie de valores del Estado, denominados TITULOS PRESTACIONALES, con el propósito de utilizarlos para la cancelación de obligaciones adquiridas por éste a favor de pluralidad de servidores públicos, en concepto de vocaciones, sobresueldos, cambios de categoría y otros derivados de la prestación de servicios personales al Estado.

Que, de acuerdo con el artículo segundo del Decreto de Gabinete al que se refiere el punto anterior, la emisión de los TITULOS PRESTACIONALES tiene como única finalidad la cancelación de obligaciones del Estado surgidas hasta el 31 de 1992, a favor de los servidores públicos, por concepto de

sobresueldos, aumentos por cambios de categoría, permanencias, reclasificaciones y demás incrementos salariales debidamente reconocidos, y el pago de las obligaciones que el Estado adeude o llegue a adeudar hasta el 31 de diciembre de 1992 a los exservidores públicos por concepto de vacaciones.

Que, no obstante, resulta evidente que al 31 de diciembre de 1992 el Gobierno Nacional adeuda a un grupo de exservidores públicos no sólo el pago de vacaciones vencidas, sino también su más por los conceptos descritos en el literal "a" del artículo segundo del Decreto de Gabinete Nº 50 de 25 de noviembre de 1992, compromisos que en Justicia, y en derecho deben ser honrados.

DECRETA:

ARTICULO 1º: Modificar el artículo segundo del Decreto de Gabinete No. 50 de 25 de noviembre de 1992, el cual quedará así:

"**Artículo Segundo:** Los TITULOS PRESTACIONALES se emitirán exclusivamente para cancelar las siguientes obligaciones:

a) Las que el Estado adeude o llegue a adeudar hasta el 31 de diciembre de 1992, a los servidores públicos en concepto de sobresueldos, aumentos por cambios de categoría, permanencias, reclasificaciones y demás incrementos salariales debidamente reconocidos.

b) Los que el Estado adeude o llegue a adeudar hasta el 31 de diciembre de 1992 a los exservidores públicos, en concepto de vacaciones, y demás rubros a que se refiere el literal a) del presente artículo, con excepción de los derechos y prestaciones cuyo pago haya sido limitado o suspendido en virtud de disposiciones anteriores al presente Decreto.

El reconocimiento y cancelación de las prestaciones y derechos a que se refiere la presente disposición, quedará sujeta al procedimiento o trámite previsto por el Decreto de Gabinete Nº 50 de 25 de noviembre de 1992."

ARTICULO 2º: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.l.

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

JULIO RAMIREZ

Ministro de Desarrollo

Agropecuario, a.l.

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia y

Ministro de Relaciones Exteriores, a.l.

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO Nº 36

(De 13 de agosto de 1993)

"Por medio del cual se crea una Comisión para la atención y mantenimiento de las Villas del INDIO DE DAVID Y TOLE."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que la Villa del Indio fue creada como respuesta a una necesidad de la población indígena, que por motivos, de fuentes de empleo y servicio de salud, se desplaza de su lugar de origen en el Oriente Chiricano hacia la ciudad de David, quienes al no encontrar albergue deambulaban por las calles de la ciudad y dormían en sitios públicos.

Que existen instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales relacionadas con el tema indigenista.

Que se hace necesaria la incorporación de estas organizaciones e Instituciones en una comisión que desarrolle todo lo relacionado con la atención y mantenimiento de la Villa del Indio de David y Tolé.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Crea: una comisión para la atención y mantenimiento de la Villa del Indio de David y Tolé que estará integrada por:

- a.- Director de Bienestar Social del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, quien la presidirá.
- b.- Director del Instituto Indigenista.
- c.- Jefe de la Sección de Integración del Ministerio de Salud.
- ch.- Director del Fondo de Emergencia Social
- d.- Un representante de las Hermanas de la Caridad de David.
- e.- Un representante de la Dirigencia Guagmi (Canique Regional)

ARTICULO SEGUNDO: Cada miembro de la comisión tendrá un suplente para que lo reemplace en sus ausencias temporales.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la Republica

JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

Secretario General del
Ministerio de Trabajo y Bienestar Social
Certifico: Que el documento anterior es fiel copia de
su original.
Panamá, 13 de agosto de 1993

Oscar Urrut G
Secretario General, a.i.
Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 389

(De 9 de agosto de 1993)

"Por el cual se crea el Instituto Profesional y Técnico Alejandro Castro, en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo que establece el Artículo 7 de la Ley 47, Organica de Educacion, de 1976, el Ministerio de Educacion está autorizado para fijar los Planes de Estudios, determinar los programas de enseñanza y la organización de las escuelas y Colegios de país en sus distintos niveles.
Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos atendiendo la demanda que en esta materia evidencia la sociedad panameña, producto del incremento de la población en los distintos asentamientos humanos de la Geografía Nacional.

Que la Dirección de Planificación del Ministerio de Educación ha hecho los estudios requeridos y concluye, destacando que se hace imperativo la creación del Segundo Ciclo Secundario en el Distrito de La Palma, en las instalaciones que ocupa el Primer Ciclo Alejandro Castillo, el cual se registró por el Plan de Estudios del Perito Industrial.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase oficialmente el Instituto Profesional y Técnico ALEJANDRO CASTILLO, en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién.

ARTICULO SEGUNDO: El Instituto Profesional y Técnico Alejandro Castillo registró por el Plan de Estudios del Perito Industrial, establecido por medio del Resuelto 450 de 17 de abril de 1973.

ARTICULO TERCERO: El Primer Ciclo Alejandro Castillo que funciona en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, quedará incorporado al Instituto Profesional y Técnico Alejandro Castillo, bajo una sola administración.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de agosto de 1993.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
MARCO A. ALARCON P.
 Ministro de Educación

Es copia auténtica
 Omayra McKinnon
 Secretaria General del Ministerio de Educación
 Panamá, 13 de agosto de 1993

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 143
 (De 3 de agosto de 1993)

"Por el cual se reglamenta el parágrafo 1 del artículo 1072-a del Código Fiscal"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
 en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O :

Que el artículo 1072-a del Código Fiscal, en su parte pertinente, establece:

"A partir del 1º de enero de 1992, los créditos a favor del Tesoro Nacional devengarán un interés moratorio por mes o fracción de mes, contado a partir de la fecha en que el crédito debió ser pagado y hasta su cancelación. Este interés moratorio será de dos (2) puntos porcentuales sobre la tasa de referencia del mercado que indique anualmente la Comisión Bancaria Nacional. La tasa de referencia del mercado se fijará en atención a la cobrada por los bancos comerciales locales durante los seis (6) meses anteriores en financiamientos bancarios comerciales.

A partir del 1º de enero de 1992, todo crédito a favor del Tesoro Nacional vencido y no pagado dentro del plazo legal establecido devengará, además, un recargo de diez por ciento (10%).

Parágrafo 1. En el caso de deudas tributarias, el recargo de diez por ciento (10%) se eliminará siempre que el contribuyente pague el tributo moroso de manera voluntaria, o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de las gestiones de cobro iniciadas por la Administración Tributaria, o dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la

notificación de la resolución correspondiente. En estos casos, los contribuyentes podrán hacer pagos parciales de las deudas tributarias dentro de los términos aquí establecidos y así obtener la eliminación del recargo de diez por ciento (10%) sobre la porción de tributo que se pague.

Que el propósito fundamental del párrafo 1 del precepto transcrito es el de incentivar a los contribuyentes a que paguen sus tributos morosos de manera expedita sin recurrir a tácticas dilatorias que obliguen al fisco a incurrir en los gastos ajenos a toda tramitación administrativa.

DECRETA:

ARTICULO 1: No se causará el recargo a que se refiere el artículo 1072-a del Código Fiscal y, en consecuencia, el contribuyente tendrá derecho a la eliminación automática del mismo, en los casos siguientes:

- a) Si el contribuyente efectúa el pago voluntario de la totalidad de la deuda tributaria de que se trate, más los intereses moratorios. Se entiende por pago voluntario el realizado por el contribuyente sin que haya mediado gestión de cobro expedida y debidamente notificada por la Administración Tributaria o sin que se haya expedido contra el contribuyente una resolución contentiva de liquidación adicional o de determinación de oficio de la deuda tributaria. También se reputa voluntario el pago que se haga como consecuencia de la presentación por parte del contribuyente de una declaración rectificativa del Impuesto sobre la Renta.
- b) Si el contribuyente paga la totalidad de la deuda tributaria más los intereses moratorios dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la gestión de cobro predicha. Se entiende por gestión de cobro toda comunicación escrita enviada por la Administración Tributaria a un contribuyente informándole que se encuentra moroso en el pago de uno o más impuestos e instándolo a que comparezca ante el Fisco para pagar la deuda tributaria.
- c) Si el contribuyente paga la deuda tributaria y los intereses moratorios dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de una resolución contentiva de liquidación adicional o de determinación de oficio de dicha deuda expedida por la respectiva Administración Regional de Ingresos.

El hecho de que el contribuyente, en tiempo oportuno, interponga los recursos que procedan contra la liquidación adicional o contra la determinación de oficio, según sea el caso, no será óbice para la eliminación automática del recargo, siempre y cuando el pago de la deuda, más los intereses moratorios correspondientes, se efectúen dentro del plazo de quince (15) días hábiles a que se refiere el párrafo c) y el contribuyente, además, desista del recurso o recursos que haya interpuesto. Vencido dicho plazo, el contribuyente perderá el derecho a la eliminación automática del recargo y, por lo tanto, se atenderá a los resultados del proceso.

ARTICULO 2: En los casos previstos en el artículo anterior, en lugar de pagar la totalidad de la deuda tributaria, el contribuyente podrá solicitar un arreglo de pago ante la respectiva

Administración Regional de Ingresos. Si se perfecciona el arreglo de pago, la referida administración eliminará el recargo.

ARTICULO 3: El incumplimiento por parte del contribuyente de uno de los abonos que deba hacer a tenor del arreglo de pago hará de plazo vencido el saldo insoluto de la deuda tributaria, más los intereses y recargos correspondientes al referido saldo insoluto.

ARTICULO 4: No es procedente la eliminación del recargo:

- a. En los casos en que exista una disposición especial que establezca un recargo específico y distinto del previsto en el artículo 1072-a del Código Fiscal.
- b. En los casos en que quien comparece a cancelar la deuda tributaria es un agente de retención u otro responsable tributario distinto del contribuyente propiamente dicho.
- c. En los casos en que la Administración Tributaria haya iniciado un juicio de cobro por jurisdicción coactiva en contra de un contribuyente moroso, por razón de la deuda tributaria que este tenga con el Fisco, aun cuando el contribuyente comparezca a pagar la totalidad de la deuda.

ARTICULO 5: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Junta de Control de Juegos

CONTRATO DE SERVICIO Nº 64
(De 30 de junio de 1993)

Sobre la base de la contratación directa solicitada por la Junta de Control de Juegos de Suerte y autorizada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, los suscritos, a saber: **MARIO J. GALINDO H.**, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte, y, por la otra, **CARNIVAL CRUISE LINES, INC.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente registrada a lo Picho 16868, Rollo 754, Imagen 109, de la Sección de Microempresas (Mercantil) del Registro Público y con Paz y Salvo Nacional de la Dirección General de Ingresos No. _____, válido hasta el día _____ de _____ de _____.

1993, debidamente representada en este acto por el doctor WINSTON ROBLES, socio de la firma de abogados ROBLES Y ROBLES, con oficinas profesionales ubicadas en Calle 50, Edificio Plaza Bancomer, Piso 19, de la ciudad de Panamá, apoderada general de la referida sociedad, debidamente facultado para este acto, según poder que consta inscrito en el Registro Público a la Ficha 16585, Rollo 35426, Imagen 0152, desde el 26 de mayo de 1992 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA,

D E C L A R A N

Que, conforme al contrato de prestación de servicios celebrado entre EL ESTADO y EL CONTRATISTA a tenor del concurso de precios No. 1-92 realizado el 8 de junio de 1992, EL CONTRATISTA ha entregado a EL ESTADO el plan maestro para el desarrollo, operación y administración de los Casinos Nacionales (en adelante EL PLAN MAESTRO).

Que EL ESTADO estima urgente la puesta en práctica e implementación inmediata de algunas de las medidas recomendadas en EL PLAN MAESTRO, a fin de hacer más eficiente el funcionamiento de los Casinos Nacionales.

Que EL CONTRATISTA está dispuesto a brindar a EL ESTADO sus servicios para poner en práctica e implementar las medidas que más adelante se especifican.

Que, en consecuencia, las partes han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el contrato que se contiene en las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a prestar a EL ESTADO sus servicios para la puesta en práctica e implementación inmediatas de las medidas contenidas en EL PLAN MAESTRO en las

materias que a continuación se mencionan y, a tales efectos, asistirá a los CASINOS NACIONALES:

a.- en la preparación de las especificaciones, planos y demás recomendaciones para el establecimiento de un sistema de seguridad, fiscalización y control sobre la operación de los juegos y la seguridad en las áreas donde éstos se llevan a cabo.

b.- en la restructuración adecuada de su personal, tanto en el área de juegos como en la administrativa, a efecto de obtener una mayor eficiencia y productividad en la operación de los casinos.

c.- en la preparación de controles y procedimientos adecuados en el pago de los premios en las máquinas tragamonedas.

ch.- en la confección de manuales de procedimientos adecuados para el control de llaves de seguridad, a efecto de evitar el riesgo en la pérdida de valores, dineros y fichas en los casinos.

d.- en la preparación de especificaciones adecuadas para la instalación y uso de nuevas máquinas tragamonedas, así como de su mantenimiento.

SEGUNDA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los servicios objeto de este contrato la suma de CIEN MIL DOLARES (U.S.\$ 100,000.00), mediante cuentas contra los CASINOS NACIONALES. Esta suma se imputará a la Partida Presupuestaria No. 2.12.0.20.00.01.169/y 2.12.0.20.00.02.169. ✓ (Reserva)
B/.17,500.00----- y B/.82,500.00-----

TERCERA: EL ESTADO pagará a EL CONTRATISTA la suma a que se refiere la cláusula anterior mediante un (1) abono de SESENTA MIL DOLARES (U.S.\$ 60,000.00), que se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de formalización del presente contrato, y cuatro (4) abonos mensuales consecutivos de DIEZ MIL DOLARES (U.S.\$ 10,000.00) cada uno, que se efectuarán a los treinta (30), sesenta (60), noventa (90) y ciento veinte (120) días contados a

partir de la referida formalización.

CUARTA: EL ESTADO podrá dar resuelto el presente contrato en el evento de que ocurra cualquiera de los presupuestos establecidos en el artículo 68 del Código Fiscal.

QUINTA: EL CONTRATISTA se compromete a iniciar la prestación de sus servicios tan pronto como quede formalizado el presente contrato y a cumplir sus obligaciones ininterrumpidamente, salvo por causas de fuerza mayor o circunstancias fuera del control del CONTRATISTA, las que EL CONTRATISTA deberá notificar a EL ESTADO sin dilación y probar, a satisfacción de éste.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a depositar una fianza de cumplimiento igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por todo el tiempo que dure el mismo y hasta un (1) año después de su terminación.

SEPTIMA: Al original de este contrato se le debe adherir los timbres fiscales correspondientes, así como un timbre de paz y seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y en la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987, respectivamente.

PARA CONSTANCIA se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta (30) días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO
MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro
Presidente de la Junta de Control de Juegos
de Suerte y Azar

POR EL CONTRATISTA
WINSTON ROBLES

REPUBLICA DE PANAMA - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

Es copia auténtica de su original
Panamá, 11 de agosto de 1993

MINISTERIO DE SALUD
Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION N° 20
(De 8 de octubre de 1991)
CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la **COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS**:

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el **HOSPITAL SANTO TOMAS** sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en **ANESTESIOLOGIA**

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en **ANESTESIOLOGIA** fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en **ANESTESIOLOGIA** contará de tres (3) años de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un período renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en **ANESTESIOLOGIA** que se lleva a cabo en el **HOSPITAL SANTO TOMAS**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD

Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 21

(De 8 de octubre de 1991)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el HOSPITAL SANTO TOMAS sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en NEUMOLOGIA

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en NEUMOLOGIA, fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en NEUMOLOGIA contará de 2 años de Medicina Interna más 2 años de Neumología cuatro (4) años de duración en total;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un periodo renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en NEUMOLOGIA que se lleva a cabo en el HOSPITAL SANTO TOMAS

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.
FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD

Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 22

(De 8 de octubre de 1991)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el HOSPITAL SANTO TOMAS sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en DERMATOLOGIA

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en DERMATOLOGIA fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en DERMATOLOGIA contará de Les (3) años de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un periodo renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en DERMATOLOGIA que se lleva a cabo en el HOSPITAL SANTO TOMAS

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD

Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 24

(De 8 de octubre de 1991)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el HOSPITAL SANTO TOMAS sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en PATOLOGIA ANATOMICA

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en PATOLOGIA ANATOMICA fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

*Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en **PATOLOGIA ANATOMICA** contará de tres (3) años de duración;*

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

*Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un periodo renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en **PATOLOGIA ANATOMICA** que se lleva a cabo en el **HOSPITAL SANTO TOMAS***

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD

Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 29

(De 8 de octubre de 1991)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

*Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la **COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:***

*Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el **HOSPITAL SANTO TOMAS** sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en **ENFERMEDADES INFECCIOSAS***

R E S U E L V E :

*DECLARAR, que el Programa de Residencia en **ENFERMEDADES INFECCIOSAS** fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;*

*Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en **ENFERMEDADES INFECCIOSAS** contará de 2 años de Medicina Interna más 2 años de Enfermedades Infecciosas, **cuatro (4) años de duración en total;***

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un periodo renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en ENFERMEDADES INFECCIOSAS que se lleva a cabo en el HOSPITAL SANTO TOMAS

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

**MINISTERIO DE SALUD Y MINISTERIO DE EDUCACION
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO PANACREMA
(De 3 de agosto de 1993)**

Entre quienes suscriben, a saber, GUILLERMO ROLLA PIMENTEL, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad personal Nº 8-71-292, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, quien para los efectos de este Convenio, en lo sucesivo se denominará EL MINISTERIO DE SALUD, por una parte, y por la otra, MARCO ANTONIO ALARCON PALOMINO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad personal Nº 5-5-566, actuando en nombre y representación del Ministerio de Educación, quien para los efectos de este Convenio, en lo sucesivo se denominará EL MINISTERIO DE EDUCACION;

C O N S I D E R A N D O :

Que el presente Convenio se celebra, con arreglo a lo acordado en el Acta de la I Reunión de la Comisión Mixta Hispano-Panameña de Cooperación Técnica, efectuada en la ciudad de Panamá los días 15 y 16 de noviembre de 1990, prevista por el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica, suscrito el 3 de junio de 1983 entre el Gobierno de la República Panamá y el Gobierno de España;

Que EL MINISTERIO DE SALUD Y EL MINISTERIO DE EDUCACION, conscientes de la urgente necesidad de desarrollar esfuerzos conjuntos encaminados a la solución integral del problema nutricional en la República de Panamá, con el apoyo de las Instituciones Internacionales, Agencia Española de Cooperación Internacional e Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP), han formulado el Proyecto PANACREMA como una alternativa para contar con un complemento alimentario, compuesto por materia prima

disponible en el país (arroz y frijol), ajustado a los hábitos alimentarios de nuestra población que disminuiría en parte el déficit calórico proteico en los grupos de población más seriamente afectados por la desnutrición: los menores de 5 años, las mujeres embarazadas y lactantes, y la población escolar;

Por consiguiente, convienen en celebrar, como en efecto celebran el presente Convenio, de conformidad con las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Para el cumplimiento de los objetivos y fines del presente Convenio, EL MINISTERIO DE SALUD y EL MINISTERIO DE EDUCACION, conformarán una Junta Directiva, integrada por representantes de ambas instituciones, las cuales coordinarán acciones para el desarrollo del Proyecto PANACREMA.

SEGUNDA: La Junta Directiva a que se refiere la Cláusula que antecede elaborará las normas y procedimientos que establezcan el marco funcional del Proyecto PANACREMA. Asimismo, formulará anualmente un Plan de Acción para definir las actividades, objetivos, recursos y otros elementos que aseguren el cumplimiento de este Convenio y hará la evaluación del Proyecto al finalizar cada año con el propósito de adoptar las medidas correctivas necesarias y hacer los ajustes correspondientes. De igual forma la Junta Directiva podrá presentar recomendaciones acerca del manejo futuro de la planta industrial del Proyecto PANACREMA.

TERCERA: EL MINISTERIO DE EDUCACION se compromete a:

1. Asumir la administración de la planta industrial productora de PANACREMA.
2. Proveer el personal necesario para el funcionamiento de la planta industrial.
3. Sufragar los gastos de operación y mantenimiento de la planta industrial productora de PANACREMA;
4. Encargarse de la elaboración del producto PANACREMA con la ase-

sorfa técnica del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá.

(INCAP).

CUARTA: EL MINISTERIO DE SALUD por su parte, se compromete a:

1. Asumir el control sanitario en la elaboración del producto PANACREMA.
2. Aportar recursos económicos complementarios que aseguren el cumplimiento del plan anual de funcionamiento del Proyecto PANACREMA.

QUINTA: EL MINISTERIO DE SALUD y EL MINISTERIO DE EDUCACION, asumen conjuntamente los siguientes compromisos:

1. Aportar la materia prima necesaria para la producción de PANACREMA.
2. Encargarse de la distribución del referido producto en los distritos seleccionados para el desarrollo del Proyecto.
3. Encargarse coordinadamente del control de calidad del producto.

SEXTA: La maquinaria y equipo agrícola e industrial requeridos para la elaboración del producto PANACREMA, concedido en donación por el Gobierno de España, a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) serán instalados en el Instituto Nacional de Agricultura (INA) dependencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ubicado en el Corregimiento de Divisa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera.

SEPTIMA: EL MINISTERIO DE SALUD y EL MINISTERIO DE EDUCACION serán solidariamente responsables y garantes por la conservación en buen estado de los equipos donados por la Agencia Española de Cooperación Internacional.

OCTAVA: La Junta Directiva a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio deberá expedir un Reglamento para la ejecución del presente Convenio, dentro de un plazo no mayor de dos (2) meses, contados a partir de la firma de este Convenio. El referido reglamento establecerá el régimen normativo de la Junta Directiva; la maquinaria y equipo;

administración y manejo de la planta productora; elaboración, compra y almacenamiento del producto; y cualesquiera otras materias concernientes a la ejecución del Proyecto PANACREMA.

NOVENA: Este Convenio tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la firma del presente Convenio, y podrá ser prorrogado por períodos iguales, si las partes expresan por escrito su consentimiento en tal sentido.

DECIMA: El presente Convenio, deja sin efecto en todas sus partes el Convenio Nº 1 para la Ejecución del "Proyecto PANACREMA", suscrito entre los Ministerios de Salud, Educación y Desarrollo Agropecuario, de 16 de septiembre de 1991.

En fe de lo cual, los representantes del Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, firman de común acuerdo y en aceptación de todas las cláusulas del presente Convenio, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL MINISTERIO DE SALUD
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

POR EL MINISTERIO DE EDUCACION
MARCO ANTONIO ALARCON PALOMINO
Ministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 4 de agosto de 1993

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION Nº 167
(De 6 de agosto de 1993)

"Por la cual se crea la Unidad Especial Coordinadora del Programa de Administración Vial PAN 0022, dentro de la Dirección de Programación y Desarrollo Institucional."

EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No.656 de 18 de julio de 1990 se estableció la nueva estructura administrativa del Ministerio de Obras Públicas.

Que el artículo 27 del citado Decreto Ejecutivo dispuso que el desarrollo del resto de la estructura administrativa se efectuara mediante Resoluciones Ministeriales.

Que con el objeto de establecer una organización adecuada para el Programa de Administración Vial PAN 0022 que será financiado con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo y el

Banco Mundial, se hace necesario la creación de la unidad Administrativa correspondiente.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Crease dentro la Dirección de Programación y Desarrollo Institucional del Ministerio de Obras Públicas, la unidad administrativa denominada. "Unidad Especial Coordinadora del Programa de Administración Vial PAN 0022".

ARTICULO 2: La Unidad Especial Coordinadora del Programa de Administración Vial PAN 0022, tendrá la responsabilidad de llevar a cabo todas las actividades de coordinación y ejecución del Programa PAN 0022.

ARTICULO 3: Instruir a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Programación y Desarrollo Institucional para proveer a esta nueva unidad de los Recursos Humanos y Administrativos necesarios.

ARTICULO 4: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO JURIDICO: Ley 35 de Junio de 1978 y Decreto Ejecutivo No.656 de 18 de Julio de 1990.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

ING. LAURENCIO GUARDIA C.
Viceministro de Obras Públicas

Ministerio de Obras Públicas
Es copia auténtica
Panamá, 9 de agosto de 1993

AVISOS Y EDICTOS

LICTACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICTACION PUBLICA Nº 3-93

Suministro de Piezas y Repuestos para el Mantenimiento de Equipo Rodante

Segunda Convocatoria

Desde las 8:00 a.m. hasta las 9:00 a.m. del día TREINTA (30) de AGOSTO de 1993, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para el SUMINISTRO DE PIEZAS Y REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE EQUIPO RODANTE.

Renglón No. 1, Camioneta 4x4 Jeep.
Renglón No. 4, Pick Up 4x2 Liviano 2 Ton.
Renglón No. 5, Españadora de Agregado.

Esta adquisición se hará con recursos nacionales y forma parte del Programa de MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ARRAIJAN-PUENTE DE LAS AMERICAS Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL, financiado por el Gobierno Nacional y el Banco Interamericano de Desarrollo, por lo tanto los bienes que se suministren deberán provenir de un país miembro del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Esta Licitación se adjudicará por renglón.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 3, del 3 de Mayo de 1985, al Decreto

de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.0.03.04.280, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los nuevos proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Con-

tratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de DIEZ (B/. 10.00) Bolboas en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en la Licitación previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS
GRIMALDO
Ministro de Obras

CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONCURSO DE PRECIOS No. 29-93

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día VEINTITRES (23) de agosto de 1993, se recibirán propuestas en el Salón de Conferencias del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para la CONSTRUCCION DE PASO PEATONAL LA VILLA DE LOS SANTOS, CARRETERA DIVISA - LASTABLAS, en la Provincia de Los Santos. LA CONSTRUCCION, incluye sin limitarse a: Excavación para estructuras, construcción de fundación de hormigón y pilas (columnas), suministro e instalación de viga postensada AASHTO, construcción de escaleras, suministro, fabricación e instalación de barandales galvanizados, pavimentación de áreas adyacentes, pintura general, remoción y relocalización de utilidades públicas, etc., y debe terminarse en CIENTO VEINTE (120) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el for-

mulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestaria No. 0.09.1.9.0.19.02.970, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, en horas laborales de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes en las Oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019,

Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de VEINTICINCO BALBOAS (B/.25.00) en efectivo o Cheque Certificado, o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el CONCURSO, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será REEMBOLSA-DO.

ALFREDO ARIAS
GRIMALDO
MINISTRO DE OBRAS
PUBLICAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONCURSO DE PRECIOS No. 50-93

Desde la 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m. del día VEINTITRES (23) de agosto de 1993, se recibirán propuestas en el Salón de Conferencias del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para la CANALIZACION DE LA QUEBRA-

DA, DETRAS DEL INSTITUTO FERMIN NAUDEAU en la Provincia de Panamá.

LA CANALIZACION, incluye sin limitarse a: Excavación no clasificada, conformación de talud, limpieza de cauce, zampado con mortero, selecto, gaviones, etc., y debe terminarse en setenta y cinco (75) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentados en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto

público se ha consignado dentro de las partidas presupuestaria No. 0.09.1.9.0.06.17.970, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, en horas laborales, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes en las Oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de VEINTE BALBOAS (B/.20.00) en efectivo o Cheque Certificado, o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el CONCURSO, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será REEMBOLSA-DO.

ALFREDO ARIAS
GRIMALDO
MINISTRO DE OBRAS
PUBLICAS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante documento de contrato de compraventa fechado veinte (20) de julio de 1993, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado SUPERMERCADO Y ALMACEN VICTORY CRISTINA, ubicado en la Avenida José María Torrijos, casa No. 54-96, local #2, Corregimiento de Pedregal de esta ciudad, al señor QUICHUN YAU PON, Panamá, 20 de julio de 1993.

IGNACIA CHEN DE YAU
Cédula N. 8-129-904
L-275 573.53
Primera publicación

AVISO

Por este medio se comu-

nicar que la empresa T.V. BAR EL VALLE, con número de RUC 11624-214-116487, ciera operaciones a partir de la fecha el negocio operará como persona natural a cargo del señor Cordell Augustus Jeff White con cédula N-11-15.

L-276.607.40
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado LAVAMATICO Y REFRESQUERIA SIXAOLA, ubicado en Calle 6, Avenida Central, Edificio Sixaola, ciudad de Colón.

ALBERTO CHEON LUN
Cédula No. 3-104-1E

Comprador

Colón 13, de agosto de 1993
L-276.323.99
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado COMISARIATO CENTRAL, ubicado en Calle 4 Avenida Central, Edificio del MIV, ciudad de Colón.

LIU LI LING DE CHEN
Cédula No. N-17-720

Comprador

Colón 13, de agosto de 1993
L-276.322.68
Primera publicación

AVISO

Cumpliendo con lo pre-

ceptuado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que mediante Escritura Pública No. 6596 de 21 de junio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, la señora MARGARITA GONZALEZ MENDOZA, vendió el negocio BODEGA MARGARITA, ubicado en Calle Central, Barriada San Pablo, Corregimiento de Las Cumbres, ciudad de Panamá, al señor ESTEBAN PEÑA AGUILAR.

Panamá, 21 de junio de 1993.
L-274.590.18
Primera publicación

COMPRAVENTAS AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 777 del Código

de Comercio, aviso al público en general que he vendido mi negocio denominado "BAR GLIZ", al señor Olmedo Pimentel, con cédula de identidad personal Nº 9-84-333, ubicado en Calle 2a. Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, la cual opera con la Licencia Comercial Tipo B, Nº 23796, inscrita en la Dirección Provincial de Veraguas - Ministerio de Comercio e Industrias (M.I.C.I.). El vendedor Silva Reyes de Hidalgo, cédula de identidad personal Nº 9-92-291, Santiago, 13 de agosto de 1993.

Silva Reyes
de Hidalgo
Cédula 9-92-291
L-05399
Primera publicación